



150-06-02-01-081/2015

Arboletes, 17 de septiembre de 2015.

Señores

**SANTIAGO FUENTES FLORES**  
**RIGOBERTO CONTRERAS VILORIA**  
Barrio El Poblado  
Montería, Córdoba.

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp.150165128-0002-14

Respetados señores,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle el Auto No.200-03-50-04-0055-2014 del 13 de febrero de 2014, Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones. Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 13 de febrero del año 2014.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. 200-03-50-04-0055-2014 del 13 de febrero de 2014, Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones, (04 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de los presentes, advirtiendo que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado rindan descargos de manera escrita y/o solicite la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias; contra el Acto Administrativo que se notifica no proceden recursos.

Agradeciendo su atención.

  
**HECTOR MANUEL DORIA MIER**  
Coordinador Regional Caribe

*firmado 21-09-2015 7:00 am*  
*Desfijado 05-10-2015 4:00*

TRD: 200-03-50-04-0055-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 13/02/2014

Hora: 08:48:49

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Auto**

**Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º. y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la ley 1333 de 2009,

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio N° 34 01 24 08/14, del 14 de enero de 2014, La Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba de la Policía Nacional, deja a disposición de la CORPOURABA oficina de Arboletes Antioquia, un camión de color Verde, de placas PSD-497, número de motor FE6-004696 B, en el cual eran transportados 08 m<sup>3</sup> en bruto de madera, avaluados en dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos pesos (\$2.480.400), vehículo conducido por el señor RIGOBERTO CONTRERAS VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.697.173 de Montería Córdoba, residente en Montería Córdoba Barrio El Poblado, incautado por encontrarse transportando producto forestal sin portar Salvoconducto Único Nacional.

Que funcionarios de CORPOURABA, llevaron a cabo decomiso preventivo de las especies maderables; Cedro (Cedrela Odorata) 2.74 m<sup>3</sup> en elaborado, representados en 32 bloques, (Roble Tabebuia Rosae) 3.11 m<sup>3</sup> en elaborado representados en 41 bloques, la madera transportada y decomisada preventivamente, presuntamente es de propiedad del señor SANTIAGO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.487.537 de San Juan de Urabá, residente en la Vereda la Mugrosa del Municipio de San Juan de Urabá.

En virtud de lo anterior, la subdirección de Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico No 400-08-02-01-0150 del 18 de Enero de 2014 donde consignó:

Una vez realizada la visita técnica de inspección ocular al lugar del decomiso preventivo en la vía Puerto Rey kilómetro 85 Municipio de Arboletes, se encontró lo siguiente:

TRD: 200-03-50-04-0055-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 03/02/2014

Hora: 08:48:49

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundos

"Al diligenciar el **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 400-01-05-0005-2014**, de fecha 14 de enero de 2014, por medio de la cual se hace decomiso preventivo de 32 bloques, (Roble Tabebuia Rosae) 3.11 m<sup>3</sup> en elaborado representados en 41 bloques.

La madera queda a la intemperie y marcada con una (X) en una de sus caras se utilizó pintura en aerosol color amarillo, los cotes son buenos y la madera esta en igual forma en buen estado.

El material forestal reposa en la oficina de CORPOURABA en el Municipio de Arboletes, figura como secuestre depositario el señor CESAR ORREGO PORTO, identificado con C.C. N° 70.529.233, funcionario de la Corporación.

Las características generales de la madera Son: madera recientemente cortada, con dimensiones de 4,5,6,7,8,9, pies, de largo, en buen estado, valorada de acuerdo a sus características en \$1.000 por pies, para un valor total de las dos especies de madera de \$2.480.400 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos pesos)."

#### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que en ese orden de Ideas, es imperioso anotar que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificó para las autoridades ambientales el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme a lo expuesto, se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 del la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 18 ibídem regula. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas

TRD: 200-03-50-04-0055-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 13/02/2014

Hora: 08:48:49

Auto

**Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que al respecto, el Artículo 24 de la norma en comento dispone Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Sobre el particular la legislación ambiental, consagra el siguiente fundamento jurídico:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Así mismo el artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones., previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Toda vez que en el artículo 80. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Cabe anotar que el artículo 81. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

TRD: 200-03-50-04-0055-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Auto 13/02/2014

Hora: 08:48:49

**Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

De otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, en lo inherente al caso particular consagra:

En su artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**SEGUNDO.** Legalizar la medida preventiva efectuada mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora N° 400-01-05-0005-2014, de fecha 14 de enero de 2014 de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO.** Vincular a la presente investigación administrativa ambiental y formular pliego de cargos en contra de los señores SANTIAGO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.487.537 de San Juan de Urabá, y el señor RIGOBERTO CONTRERAS VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.697.173 de Montería Córdoba, residente en Montería Córdoba Barrio El Poblado, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en 74, 77, 78, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1.996, artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**CUARTO.** Nombrar al señor CESAR ORREGO PORTO, identificada con C.C. N° 70.529.233, funcionario de la Corporación, como secuestre depositario del material forestal decomisado preventivamente, correspondiente a las especies maderables; Cedro (*Cedrela Odorata*) 2.74 m<sup>3</sup> en elaborado, representados en 32 bloques, (Roble *Tabebuia Rosae*) 3.11 m<sup>3</sup> en elaborado representados en 41 bloques, avaluados en avaluados en dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos pesos (\$2.480.400), el secuestre depositario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, los presuntos infractores podrán, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

TRD: 200-03-50-04-0055-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 13/02/2014

Hora: 08:48:49

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

**SEXTO.** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**SEPTIMO.** Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

**OCTAVO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOVENO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI  
Director General

Proyectó	Fecha	Revisó	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	07/02/2014	John Jairo Parra Bonolis	Ana Lucía Vélez

Exp. 150-16-51-28-0002-2014

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA